

proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, especialmente durante el próximo Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán, en particular las resoluciones XVII y XXI, de 12 mayo de 1968⁶⁷, y las recomendaciones contenidas en la resolución 2436 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, y especialmente en el párrafo 4 de dicha resolución,

Convencido de la necesidad de adoptar medidas eficaces y apropiadas para lograr una aplicación universal de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. Insta a los gobiernos a que, respetando la libertad y la dignidad de todos los individuos, concentren sus esfuerzos en el desarrollo económico y social y particularmente en el logro de la participación más amplia posible de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil y en la solución de los problemas del desarrollo nacional, en la remuneración equitativa y adecuada del trabajo y en la protección en caso de desempleo, de enfermedad y de vejez, creando de este modo las condiciones materiales que hagan posible el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

2. Pide a los gobiernos que también presten atención a la consolidación por medios legislativos y otros medios jurídicos, como la negociación colectiva, de los derechos económicos, sociales y culturales del individuo y al desarrollo y mejoramiento de medios jurídicos para proteger esos derechos;

3. Pide al Secretario General que prosiga con carácter urgente el intercambio de experiencias entre los Estados acerca de la eficacia de los métodos y medios que utilizan para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, y que examine asimismo la posibilidad de emplear para ese fin los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

4. Decide confirmar la designación hecha por la Comisión de Derechos Humanos del Sr. Manouchehr Ganji (Irán) como Relator Especial encargado de preparar un informe completo, con sus propias conclusiones y recomendaciones, sobre la aplicación — sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social — de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluida la cuestión del papel que corresponde a la Comisión a este respecto, teniendo particularmente en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo en esta esfera, para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 27° período de sesiones, que se celebrará en 1971;

5. Invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que presten plena cooperación al Relator Especial en el cumplimiento de su tarea;

⁶⁷ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), págs. 15 y 18.

6. Pide también la plena cooperación de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales y de los diversos órganos e instituciones de las Naciones Unidas interesados, así como de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

7. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Relator Especial todas las facilidades y la asistencia que necesite.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1422 (XLVI). Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del proyecto de resolución IX de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁸, cuyo examen y aprobación se recomendó al Consejo Económico y Social,

1. Decide, teniendo en cuenta su particular importancia, transmitir ese proyecto de resolución y los documentos relativos al mismo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que los examinen y formulen observaciones y pide al Secretario General que tome todas las disposiciones necesarias para ello;

2. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a estudiar esta cuestión en su 26° período de sesiones con carácter prioritario a la luz de las respuestas y observaciones de los Estados Miembros, teniendo debidamente en cuenta los debates del Consejo Económico y Social en su 46° período de sesiones, y a presentar un informe al Consejo en su 48° período de sesiones.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1423 (XLVI). Actividades provenientes de las decisiones tomadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 25° período de sesiones

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la exposición de consecuencias financieras preparada por el Secretario General sobre las decisiones tomadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 25° período de sesiones⁶⁹,

1. Decide que las actividades provenientes de las decisiones tomadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 25° período de sesiones en las resoluciones 6 (XXV) y 21 (XXV)⁷⁰ deben ser emprendidas en 1969, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Comisión, teniendo presente la necesidad de hacer las máximas economías posibles al asignar los fondos;

2. Autoriza al Secretario General a informar a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que el Consejo, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 1 de la presente resolución, con-

⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4621, cap. XIX.

⁶⁹ E/4621/Add.1 y Corr.1.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4621, cap. XVIII.

sidera que los gastos de los programas respectivos tienen carácter urgente.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1424 (XLVI). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Grupo Especial de Expertos⁷¹ constituido en virtud de las resoluciones 2 (XXIII) y 2 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando en particular el párrafo 13 de la resolución 2383 (XXIII) de 7 de noviembre de 1968, la resolución 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968 y los párrafos 1 y 12 de la resolución 2396 (XXIII) de 2 de diciembre de 1968 de la Asamblea General,

1. *Reitera* su condena de todas las prácticas de tortura y malos tratos infligidos a los presos, detenidos y combatientes por la libertad por el Gobierno de Sudáfrica, el régimen ilegal sudafricano en Namibia, el régimen ilegal en Rhodesia del Sur y el régimen colonial de los territorios bajo administración portuguesa;

⁷¹ E/CN.4/984 y Add.1 a 19.

2. *Decide* aplazar, por falta de tiempo, hasta su 48° período de sesiones, el examen detallado de las diversas recomendaciones de adopción de medidas contenidas en el informe del Grupo Especial de Expertos;

3. *Decide* transmitir el informe del Grupo Especial de Expertos al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, para su información y para que adopten las medidas necesarias;

4. *Decide además* remitir nuevamente el informe del Grupo Especial de Expertos a la Comisión de Derechos Humanos junto con el proyecto de resolución contenido en el documento E/AC.7/L.560 para que examine detalladamente sus recomendaciones e informe al respecto al Consejo en su 48° período de sesiones.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1425 (XLVI). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 25° período de sesiones⁷².

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

⁷² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones, documento E/4621.

OTRAS DECISIONES

En su 1602a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1969, el Consejo aprobó las siguientes recomendaciones hechas por su Comité de Asuntos Sociales en el párrafo 31 de su informe⁷³:

a) Remitir el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido⁷⁴, titulado "Racionalización de las solicitudes de información", al Comité del Programa y de la Coordinación, para que lo considere en la segunda parte de su tercer período de sesiones, conjuntamente con las actas de las deliberaciones pertinentes del Consejo;

b) Postergar hasta su 47° período de sesiones la consideración de la recomendación b) (i a iv);

c) Transmitir el informe del Relator Especial⁷⁵, designado por la Comisión de Derechos Humanos en virtud de sus resoluciones 7 (XXIII) y 3 (XXIV), al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, para que procedan en consecuencia;

d) Decidir que no se tomen providencias inmediatas de conformidad con los párrafos 1 a 4 de la sección

⁷³ *Ibid.*, 46° período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/4693.

⁷⁴ E/AC.7/L.558.

⁷⁵ E/CN.4/979 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 a 8.

IV de la parte dispositiva de la resolución 5 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁶, hasta que la Comisión haya tenido la oportunidad, en su 26° período de sesiones, de volver a examinar el asunto a la luz de las dos alternativas posibles: abolir totalmente el mandato del Relator Especial o encomendar el mandato existente al Grupo Especial de Expertos que fue confirmado en la resolución 21 (XXV) de la Comisión;

e) Solicitar a la Asamblea General que amplíe el alcance del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica a efectos de que proporcione asistencia a las víctimas del *apartheid* y de la discriminación racial en Rhodesia del Sur;

f) Recordar a la Asamblea General que, al formular la estrategia del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deberá tomar en cuenta el hecho de que el objetivo final del desarrollo es asegurar la dignidad de todos los seres humanos del mundo, es decir, asegurar que disfruten simultánea y conjuntamente de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

g) Considerar, en ejercicio de las funciones de coordinación que le han sido asignadas por la Carta de las Naciones Unidas, y tomando en cuenta las prerrogativas de las diversas organizaciones intergubernamentales, de qué manera las actividades de los órganos y de las organizaciones de las Naciones Unidas que se

⁷⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones, documento E/4621, cap. XVIII.